

**TRAMITADO**  
 27 NOV 1989  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 OFICINA DE PARTES

DECRETO N° 1280 /

MINISTERIO DE  
 HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

Santiago, - 9 NOV 1989  
 Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y en el Decreto Ley N°349, de 1974, y sus modificaciones, y lo informado por el señor Gobernador Provincial de Antofagasta, por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta por el Ministerio de Educación Pública, por el señor Subsecretario del Interior, por la Universidad de Antofagasta y por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACION CULTURAL NORTE GRANDE" con domicilio en la provincia de Antofagasta, Segunda Región de Antofagasta.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fecha 29 de julio de 1987, 2 de mayo de 1988 y 16 de junio y 3 de agosto de 1989, otorgadas ante el Notario Público de Antofagasta, don Vicente E. Castillo Fernández.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA  
 REPUBLICA



HUGO-ROSENDE SUBIABRE  
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento,  
 Le saluda atentamente

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

IGNAGRAF - F. 338590 - 8504624

DISTRIBUCION (T)

- Contraloria
  - 07
  - Intend. IIIa.
  - Seremi-IIIa.
  - Govern. Prov. Antofagasta
  - I. Munic. Antofagasta
  - M. Educación
  - Subs. Interior
  - U. de Antofagasta
  - C.D.E.
  - Diario Oficial
- SERGIO SERRANO M.  
 ANTONIO TORO-854

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION CULTURAL

"NORTE GRANDE"

En Antofagasta, República de Chile, a veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete, ante mí, VICENTE E. CASTILLO FERNANDEZ, chileno, casado, Abogado, de este domicilio calle San Martín número dos mil quinientos sesenta y cuatro, cédula de identidad del Gabinete de Antofagasta y Rol Unico Tributario número un millón treinta y tres mil doscientos ochenta raya K, Notario Público Titular de este Departamento, comparece : Don MANUEL FLORENCIO ACHONDO GUZMAN, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en esta ciudad, calle Antonino Toro número ochocientos cincuenta y siete, cédula de identidad y Rol Unico Tributario número seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos dieciseis raya cinco, mayor de edad quien acreditó su identidad con la cédula referida, doy fe y expone : Que debidamente facultado para estos efectos viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta : " ACTA CONSTITUTIVA DE LA CORPORACION CULTURAL " NORTE GRANDE ". En Antofagasta, siete de Julio de mil novecientos ochenta y siete y siendo las diecisiete horas se lleva a efecto una reunión en el Teatro Pedro de la Barra ubicado en calle Condell número dos mil cuatrocientos noventa y cinco, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título veintitres del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, aprobado por Decreto Supremo número ciento diez del diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, denominada Corporación Cultural " Norte Grande ". Preside la reunión don Manuel Florencio Achondo Guzmán en su calidad de Rector de la Universidad de Antofagasta y actúa como

Secretario Don Sergio Serrano Muñoz. Después de un intercambio de opiniones, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos :

PRIMERO : Aprobar los estudios por los cuales se registrará la Corporación a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente : " ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIO " NORTE GRANDE " .

TITULO PRIMERO : DEL NOMBRE DOMICILIO Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO : Constituyése una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de carácter artístico, cultural y educacional, con el nombre de CORPORACION CULTURAL NORTE GRANDE la que se registrará por estos Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.-

ARTICULO SEGUNDO : Esta Corporación tendrá su domicilio en la Comuna de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, Segunda Región.

ARTICULO TERCERO : La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas de disolución legal y de las que se contienen en este estatuto.

TITULO SEGUNDO : DEL OBJETO DE LA CORPORACION.-

ARTICULO CUARTO : La Corporación no tiene fines de lucro y su objeto es crear, estudiar, promover, estimular, ejecutar, favorecer, coordinar y difundir, directa o indirectamente, toda clase de iniciativas que favorezcan el desarrollo y el fomento a nivel regional y nacional de las manifestaciones artísticas y culturales. Para tal efecto, realizará todas las acciones y ejecutará todos los actos que sean necesarios para la consecución del objetivo indicado.

ARTICULO QUINTO : La Corporación no persigue fines de lucro, ni objetivos que sean propios de entidades que deben regirse por algún estatuto legal propio.

TITULO TERCERO : DE LOS SOCIOS :

ARTICULO SEXTO : Los socios de la Corporación pueden ser activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO SEPTIMO : Son socios activos; a) Las personas naturales y jurídicas que suscriben la presente acta, y b) Aquellas personas naturales o jurídicas que se incorporen con posterioridad cumpliendo con los requisitos que más adelante se señalan. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, particulares con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio Ejecutivo o Consejo Asesor, o por las Asambleas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Catorce, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecunarias para con la Corporación. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatarios de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

ARTICULO OCTAVO

: Son socios cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero que colaboren económicamente, ya sea en dinero, especies o cualquier clase de bienes para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

ARTICULO NOVENO

: Son socios honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, que por sus méritos o destacada labor en el campo de las ciencias, las artes y la cultura, sean propuestas en tal carácter, por el Rector de la Universidad de Antofagasta o por diez socios a lo menos y aprobada la designación por el Consejo Asesor. No tienen obligación de asistencia ni de hacer las cotizaciones a que se refiere la letra b) del Artículo dieciocho de estos estatutos, como asimismo están relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieren encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa; en general, tienen todos los derechos de los socios de la Corporación.

ARTICULO DECIMO

: Para ingresar como socio activo de la Corporación se requiere presentar una solicitud al Directorio Ejecutivo, quien decidirá si la acepta o rechaza, tomando el correspondiente acuerdo.

ARTICULO UNDECIMO : Las personas naturales para ser aceptadas como socio activo, además de lo señalado en el Artículo anterior deberán reunir algunos de lo siguientes requisitos : a) Estar en posesión de un título o grado universitario, profesional o técnico, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional; b) Estar relacionado con alguna de las siguientes actividades; enseñanza, investigación, extensión, elaboración de proyectos y diseños en el área de las ciencias, técnicas, artes y humanidades, gestión de Instituciones o empresas; c) Además, el Directorio Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, pueden aceptar como socio a una persona que por sus condiciones de excepción la hagan merecedora de poseer la calidad de socio.

ARTICULO DUODECIMO : Para ser aceptado como socio cooperador, será necesario el acuerdo del Directorio Ejecutivo. Estos socios no tienen más obligaciones que cumplir con sus aportes pecunarios. Tienen derecho a voz en las Asambleas Generales y a ser infirmados de las Actividades de la Corporación, por medio de la memoria anual y de su Balance.

ARTICULO DECIMO TERCERO : La calidad de socio se pierde por a) Fallecimiento; b) renuncia, y c) Aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los Registros sociales.

ARTICULO DECIMO CUARTO : Los socios quedan sujetos a la obligación de respetar los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio Ejecutivo y de las Asambleas Generales y de desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que

se les designe y las comisiones que se le encomienda .

ARTICULO DECIMO QUINTO : Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación, por las siguientes medidas disciplinarias :  
a) Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación, por incumplimiento reitegrado de sus obligaciones; c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometen el prestigio o la existencia de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio Ejecutivo, previa investigación sumaria encargada a uno de sus miembros. Si el afectado fuese miembro del Directorio Ejecutivo, éste quedará suspendido de su cargo, hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio Ejecutivo. Las expulsiones deberán ser acordadas por los tercios de los miembros del Directorio Ejecutivo del Directorio Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Las Resoluciones que acuerde el Directorio Ejecutivo en conformidad al Artículo anterior, serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre. El socio afectado por dichas resoluciones que decidiera apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con una anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la referida Asamblea General, la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los

asistentes, en caso de expulsión del socio y con mayoría absoluta de los demás casos.

TITULO CUARTO : DEL PATRIMONIO :

ARTICULO DECIMO OCTAVO : El patrimonio de la Corporación estará formado por : a) Por la suma de cinco millones quinientos mil pesos en dinero efectivo que don Manuel Achondo Guzmán, en calidad de Rector de la Universidad de Antofagasta y en representación de ésta, aporta en este acto a la Corporación; b) Por el aporte anual que realice la Universidad de Antofagasta de acuerdo a la cantidad establecida en el Presupuesto Anual Universitario, aprobado por la Junta Directiva de esa Casa de Estudios. c) Por los bienes que la Corporación adquiriera a cualquier título ; d) por los ingresos que perciba por las actividades artísticas o culturales que programe; e) Por el producto de los bienes sociales y de los servicios que preste la Corporación; f) Por las donaciones que perciba, tanto nacionales como extranjeras; g) Por las ventas de publicaciones o materiales documentales que realice. Por las colocaciones que se resuelva efectuar en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre esta materia; h) Por las cuotas de incorporación y periódicas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios a la Corporación, de acuerdo a los montos que determine el Directorio Ejecutivo entre un décimo de un ingreso mínimo y el máximo de ingreso mínimo.

TITULO QUINTO : DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES :

PARRAFO PRIMERO :

ARTICULO DECIMO NOVENO : La totalidad de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación serán ejercidas por un Directorio Ejecutivo, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO : El Directorio Ejecutivo se compondrá de cinco miembros, los cuales no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los miembros del Directorio Ejecutivo, serán, por derecho propio, nominados y elegidos. Será Director por derecho propio y Presidente del Directorio Ejecutivo, del Consejo Asesor y de la Corporación, el Sr. Rector de la Universidad de Antofagasta. Esta institución nominará además, un Director que deberá tener la calidad de socio activo. Los socios elegirán de entre ellos, tres Directores, en la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse una vez al año, en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos los candidatos que resulten con las tres más altas mayorías. En caso de existir un empate en la votación para determinar el tercer Director elegido, se efectuará una nueva votación, solamente con los candidatos que hayan igualado en la elección.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : No podrán ser Directores de la Corporación, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

- ARTICULO VIGESIMO TERCERO : El Directorio Ejecutivo en su primera sesión , designará de entre sus miembros un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto que preside.
- ARTICULO VIGESIMO QUINTO : El miembro electivo del Directorio Ejecutivo durará dos años en su cargo podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Directorio al término de su gestión presentará a la Corporación una Memoria, Balance o Inventario de bienes de la Institución correspondiente al período recién pasado.
- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, si perdieren la libre administración de sus bienes, fueren procesados o condenados por crimen o simple delito y si dejaran de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones del Directorio Ejecutivo, sin la autorización expresa de éste. Los Directores designados por la Universidad de Antofagasta perderán su calidad de tales, si dejan de ser funcionarios de esta Institución . Los tres quintos de los miembros en ejercicio del Directorio Ejecutivo podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio Ejecutivo especialmente para el efecto con audiencia del afectado,

de este acuerdo apelarse ante la Asamblea General Ordinaria más próxima.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director de Elección para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar el período del Director reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : El Directorio Ejecutivo tendrá sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el presidente, o a petición del mismo Directorio. El procedimiento de las citaciones la fijará el Directorio en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, el único que podrá ser materia de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o Acuerdo, deberá hacer constar su oposición .

ARTICULO TRIGESIMO : El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella; contendrá además, el nombre y apellidos de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : El Directorio Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación, de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias, o lo solicitan por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto;
- d) Delegar parte de sus obligaciones en los miembros o en funcionarios de la Corporación, con el voto conforme de los tres quintos de los Directores en ejercicio;
- e) Dictar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus Oficinas comisiones o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines
- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, durante el período que ejerza sus funciones;
- g) Contratar el personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda;
- h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- i) Resolver todo aquello no previsto en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Corporación. Como administrador de los bienes sociales el Direc-

torio Ejecutivo tendrá la libre disposición y administración de los bienes, teniendo entre otras facultades, la de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles y bienes inmuebles. Aceptar cauciones prendas e hipotecas y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, modificarlos y ponerles término, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos por término a los contratos por resolución, desahucio o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito en ahorro y crédito en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en dicha cuenta, reconocer los saldos e impugnarlos, contratar avances contra aceptación, sobregiros y otras formas de crédito, retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; contratar créditos en cuenta corriente, préstamos y mutuos de toda especie, girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; cobrar, percibir, otorgar recibos de dinero, ceder y entregar documentos en custodia y en garantía; ceder y aceptar cesiones de derecho y de crédito de cualquier natura-

leza; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; asistir a juntas con derecho a voz y voto; desechar y aceptar toda clase de herencias y donaciones, celebrar contratos y contratar créditos con fines sociales y relativos a la financiación de las actividades de la Corporación; encomendar a terceros la adquisición e importación de artículos y mercaderías destinadas exclusivamente a las actividades de la Corporación; comprar, vender, enajenar acciones, bonos y derechos incorporales; celebrar contratos de prestación de servicios a honorarios; celebrar convenios de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; celebrar contratos de fletes, transportes y otros que fueren necesarios; otorgar mandatos generales y especiales. El Directorio Ejecutivo podrá delegar estas facultades y atribuciones total o parcialmente en el Presidente, en uno o más miembros del Directorio, o en algún funcionario de la Corporación o terceros ajenos a ellos cuando fundamentalmente se determine ejecutar todos los actos que tiendan a la buena administración de la Corporación, efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semi-públicos, municipales u otros servicios de Aduana, Contraloría General de la República y Ministerios, autoridades y Tribunales.

PARRAFO SEGUNDO : DEL CONSEJO ASESOR :

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : La Corporación contará con un Consejo Asesor, al que le corresponderá colaborar con el Directorio Ejecutivo en la elaboración de los planes y programas de la institución y de todas las demás materias en que fuere consultado por éste. El Consejo Asesor se compondrá de diez miembros, los cuales no podrá recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. La Universidad de Antofagasta designará cinco miembros, libremente de entre los socios activos de la Corporación. La Asamblea General Ordinaria anualmente deberá elegir de entre sus socios activos a los otros miembros. Esta elección se efectuará mediante votación directa y resultarán nominados quienes obtengan las cinco más altas mayorías. En caso de existir un empate, la votación para determinar el quinto miembro elegido, se efectuará una nueva votación solamente con los candidatos que hayan igualado en la elección. A las sesiones del Consejo Asesor asistirán, además por derecho propio, los miembros del Directorio Ejecutivo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : El Reglamento aprobado por el Directorio Ejecutivo establecerá las normas sobre el funcionamiento de este Consejo, y les serán también aplicables los Artículos dieciseis, diecisiete, veintidos, veinticuatro y veinticinco de estos estatutos.

PARRAFO TERCERO: DEL PRESIDENTE :

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : El Presidente del Directorio lo será también del Consejo de la Corporación y tendrá la representación judicial y extra-judicial de la misma. Además tendrá las atribuciones que los estatutos y reglamentos señalen y en especial: a) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales; b) Dirigir y fiscalizar la marcha general de la Corporación c) Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos del Directorio Ejecutivo y de las Asambleas Generales y hacer cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : Al Presidente del Directorio le corresponde específicamente a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio Ejecutivo o Consejo Asesor y Asambleas Generales; b) Representar judicial y extra-judicialmente a la Corporación; c) Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos del Directorio Ejecutivo y de la Asamblea General, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos; d) Citar al Directorio Ejecutivo y Consejo Asesor a Sesiones Extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Directores o cinco Consejeros; e) Organizar los trabajos del Directorio y del Consejo y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Presentar al Directorio y Consejo, el presupuesto anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designar el o los miembros del Directorio responsable de su cometido; h) Ejercer el control dis-

ciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en funcionarios superiores de la Corporación; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación; j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; k) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y Reglamentos.-

PARRAFO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE :

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : Son atribuciones del Vicepresidente :  
a) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio; b) Coordinar y dirigir la marcha administrativa de la Corporación; c) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario, o éste lo solicite y reemplazarlo en caso cuando corresponda por enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia, etcétera.

PARRAFO QUINTO : DEL SECRETARIO :

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : Los deberes y atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Directorio Ejecutivo, Consejo Asesor y Asamblea y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio Ejecutivo, Consejo Asesor y Asamblea cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Pre

sidente o Vicepresidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar y otorgar copias de actas cuando lo solicite algún Director; e) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y Reglamentos el Directorio, el Consejo y su Presidente, relacionadas con sus funciones.-

PARRAFO QUINTO : DEL TESORERO.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : Los deberes y atribuciones del Tesorero, serán las siguientes : a) Llevar la Contabilidad de la Corporación; b) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el Archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de egresos e ingresos; c) Preparar el Balance y Memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia y el que deberá rendirse ante el Directorio; d) Mantener actualizado un inventario de los bienes de la Corporación; e) Abrir y cerrar las cuentas corrientes que determine el Directorio Ejecutivo a nombre de la Corporación, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio; f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente; g) En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por un miembro del Directorio que éste designe.

PARRAFO SEXTO : DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO CUADRAGESIMO : Los socios se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primas se celebrarán una

vez al año en el segundo semestre en la fecha que fije el Directorio Ejecutivo. Las segundas se efectuarán a iniciativa del Directorio Ejecutivo, de su Presidente o a solicitud de la mayoría de los socios activos de la Corporación. En este último caso el Directorio Ejecutivo deberá citar a la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes de recibida la solicitud.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : La citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un Diario de Antofagasta, dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO : Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio Ejecutivo; b) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de los socios según se señala en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos ; c) Elegir a los miembros del Directorio Ejecutivo y Consejo Asesor que correspondan.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : En sus reuniones ordinarias la Asamblea General podrá tratar cualquier relativo a la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos para lo cual fue

convocada. I. Se adscribe al final del Artículo Cuadragésimo Tercero, como punto seguido, el siguiente párrafo : Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO : Al final se adscribe como punto seguido el siguiente párrafo : A la Asamblea General Extraordinaria, citada para la reforma o modificación de los Estatutos, deberá concurrir un Notario Público que certifique el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto del Reglamento sobre Concesión de Personas Jurídicas.

TITULO SEXTO : DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS :

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO : La reforma y modificación de los Estatutos serán conocidas y resueltas por las Asambleas Extraordinarias, previa citación especial de los socios, no pudiendo en ningún caso, celebrarse esta Asamblea, si no asisten, a lo menos, los dos tercios de los socios, de la Corporación. Para la aprobación de las reformas de los estatutos se requerirá el voto favorable del señor Rector de la Universidad de Antofagasta y de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

TITULO SEPTIMO : DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION :

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO : La disolución de la Corporación sólo podrá otorgarse en una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto y contar con el voto favorables del Señor Rector de la Universidad de Antofagasta y con el voto

conforme de los dos tercios de los socios activos concurrentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO : En caso de desolución por cualquier motivo de la Corporación, sus bienes pasarán a la Universidad de Antofagasta.

SEGUNDO : Designar el Primer Directorio Ejecutivo de la Corporación el que estará integrado por las personas que se indican, quienes durarán un año en sus cargos, contados desde la fecha de legalización de esta Corporación. Uno.- MANUEL ACHONDO GUZMAN.- Dos.- JUAN HERMOSILLA CONCHA.- Tres.- MARIA LILA VERA.- Cuatro.- ANGEL LATTUS.- Cinco.- ROBERTO LEHNERST S.-

TERCERO : Designar a los miembros del Primer Consejo Asesor que estará integrado por las personas que se señalan, las que durarán un año en sus cargos, contados desde la fecha de legalización de esta Corporación. Uno.- MANUEL ACHONDO GUZMAN.- Dos.- LUIS LOYOLA M., Tres.- MINERVA CHILOVITIS.- Cuatro.- ANDRES DEFINIS .- Cinco.- DORIS MARTINIC.- Seis.- MARIA LILA VERA.- Siete.- HERNAN BAEZA.- Ocho.- MARIO FANTA.- Nueve.- LUIS JULIO.- Diez.- HECTOR ROJO.- Cuarto.- Se designa unánimamente a don MANUEL ACHONDO GUZMAN, en su calidad de Rector de la Universidad de Antofagasta, y al señor SERGIO SERRANO MUÑOZ, en su calidad de Secretario de la Universidad de Antofagasta, para que conjunta o separadamente reduzca a escritura pública la presente Acta, la que desde ya se da por aprobada, y se designa también por unanimidad al Abogado don SERGIO SERRANO MUÑOZ, Domiciliado en esta ciudad, calle Latorre número dos mil quinientos ochenta, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la personalidad jurídica de la Corporación Cultural de la Universidad de Antofagasta y aprobación de sus estatutos, facultándole para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los Organismos que correspondan estimen necesarios introducirle y en general para realizar todas las actuaciones para obtener la total legalización de esta Corporación.- La personería de don Manuel Achondo Guzmán, en su calidad de Rector y Representante legal de la Universidad de Antofagasta, consta del Decreto Supremo

número treinta y dos del Ministerio de Educación Pública de fecha veinte de Enero del año mil novecientos ochenta y cuatro. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman conjuntamente con el Ministerio de Fe que autoriza, los testigos instrumentos doña HILDA ALEJANDRA MOLINA ESCOBAR, chilena, soltera, empleada, domiciliada en esta ciudad calle Caracoles número tres mil trescientos sesenta y siete, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones veinte mil treinta y ocho raya nueve y doña LORENA MERCEDES CISTERNAS MONTENEGRO, chilena, casada, empleada, domiciliada en esta ciudad pasaje Lastarría número dos mil doscientos dos, Población Vista Hermosa, de Antofagasta, cédula de identidad y rol único tributario número seis millones ochocientos ocho mil ochocientos treinta y uno raya tres, ambas mayores de edad hábiles para testificar.

Se da copia. Doy Fe.